www.revflacso.uh.cu

Perspectivas de la legalización del aborto en República Dominicana: relevancia política, narrativa y retos

Arguments for the Legalization of Abortion in the Dominican Republic: Political Relevance, Narrative and Challenges

Graciela Morales Pacheco
Fundación Nicolás Guillén
Cuba
0000-0002-4097-0920
gmmoralespacheco@gmail.com

Yildalina Tatem Brache
Asociación para la Libertad y el Empoderamiento de las Personas
República Dominicana
0000-0002-2864-8656
ytatem@hotmail.com

Fecha de enviado: 27/02/2022
Fecha de aprobado: 22/03/2022

RESUMEN: Durante los últimos dos siglos y hasta el presente, el Estado global ha tratado de controlar la reproducción de las mujeres, despojándolas del control de sus cuerpos, alienándolas respecto a ellos, y convirtiéndolas muchas veces en enemigas de sus propios cuerpos, en el caso de violaciones, o de embarazos no deseados, cuando hay riesgo para sus vidas u otras circunstancias. En el contexto actual, en República Dominicana, con la toma de posesión del Congreso, el 16 de agosto del 2020, se ha vuelto a abrir el debate sobre la despenalización del aborto en el Código Penal de las tres causales, los sectores de ultraderecha se niegan a aceptar que el derecho al aborto es parte de la no discriminación y boicotean la lucha de los movimientos feministas y sociales en pro de los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes. El derecho al aborto es un importante problema de salud pública, pero también un problema político y económico, ya que agrava la pobreza y la violencia crónica que sufren las mujeres, y constata la falta de poder sobre su vida.

PALABRAS CLAVE: aborto; derechos; causales; despenalización; cuerpo.

ABSTRACT: For the last two centuries and up to the present, the global state has sought to control birth, stripping women of control over their bodies, alienating them from them, and often making them enemies of their own bodies, in the case of rapes, or unwanted pregnancies, when there is risk to their lives or other circumstances. In current times, in the Dominican Republic, with the inauguration of Congress on August 16, 2020, the debate on the decriminalization of abortion in the Penal Code of the three causes has been reopened, the extreme right sectors refuse to accept that the right to abortion is part of non-discrimination and boycott the struggle of feminist and social movements for the rights of women, girls and adolescents. The right to abortion is an important public health problem, but also a political and economic problem, since it aggravates the poverty and chronic violence suffered by women and confirms the lack of power over their lives.

KEYWORDS: abortion; rights; reasons; decriminalization; body.

La Plataforma #soycaribesoymujer creada en el año 2019 y que agrupa a diversas organizaciones públicas y de la sociedad civil en la región, se ha propuesto desarrollar investigaciones vinculadas a las desigualdades y opresiones que sufren las mujeres en el Caribe. Por tal razón, promueve y auspicia las mismas con el propósito de consolidar una comunidad académica y de activistas sociales, capaz de visibilizar, denunciar y debatir sobre el significativo saber acumulado en materia de género y disidencias, movimientos sociales y movimientos feministas, desde una perspectiva interseccional y que permita generar conocimientos y prácticas sobre los múltiples sistemas de opresión que se entrecruzan y que producen subordinación y marginación para las mujeres, adolescentes y niñas.

En las últimas décadas, la sociedad civil de la región logró el reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos (DSDR), como derechos humanos para todas las personas a partir de estrategias de incidencia en los espacios gubernamentales, en el sistema de Naciones Unidas, y de Derechos Humanos globales y regionales. Por su parte, la oposición conservadora plantea erosionar el plexo normativo de los derechos humanos con una avanzada centrada en las mujeres, población LGTTBIQ+ y en organizaciones de sociedad civil que trabajan a favor de los DSDR. Atentan contra la laicidad del Estado, los DSDR, las reformas para el reconocimiento del aborto y en ese sentido, plantean una fuerte incidencia y acción en las políticas públicas y las políticas sociales.

El objetivo de esta investigación es sistematizar desde el enfoque multidisciplinario el tema del aborto en la República Dominicana, desde las perspectivas histórica, filosófica y las ciencias políticas y jurídicas; identificando, a la vez, los principales actores locales y regionales que promueven este discurso, y proponiendo contrargumentos que permitan responder, neutralizar y contrarrestar el mismo.

Patriarcado, aborto y dominio del cuerpo femenino

En uno de los números de la Revista Fémina del mes de noviembre de 1935 en República Dominicana, la Dra. Delta Gutiérrez Pereira destacaba la necesidad de recurrir al análisis de los abortos por asuntos económicos y sociales, evidenciando que estos se realizaban en condiciones inseguras: «en los años 1922, 1923, 1924, se descubrieron 66,675 abortos, con una mortalidad de más de 3000» (Candelario, Manley & Mayes, 2016, p. 393).

Durante los últimos dos siglos y hasta el presente, el Estado global ha tratado de controlar la reproducción de las mujeres, despojándolas del control de sus cuerpos, alienándolas respecto a ellos, y convirtiéndolas muchas veces en enemigas de sus propios cuerpos, en el caso de violaciones, o de embarazos no deseados, cuando hay riesgo para sus vidas u otras circunstancias. La decisión del control sobre ellas pasó enteramente al Estado y sus instituciones: policía, sistema jurídico, acompañados por las iglesias.

Los éxitos de las luchas feministas y de mujeres contra el capitalismo transnacional despiertan nuevas formas de dominación, lo que explica el nuevo intento de reinstauración conservadora. Con el discurso que enarbolan contra el feminismo como «ideología de género», los fundamentalismos religiosos son las formas

actuales del mesianismo reaccionario, del fanatismo irreflexivo, simplificador de los reales conflictos sociales y de clase muy útiles para la recolonización. Los fundamentalismos (religiosos, de mercado) se identifican con una nueva derecha emergente, detrás de la cual se expresa una alianza social y política oligárquica imperialista, marcada por la convergencia de políticos, camarillas empresariales, judiciales y mediáticas.

Un ejemplo de ello son las palabras del primer ministro húngaro, Viktor Orbán, expresadas en el 2017, en un congreso en Budapest:

> *En la lucha por el futuro de Europa, es imperativo detener la «migración ilegal» y «esta lucha [...] solo vale la pena si podemos combinarla con una política familiar que restaure la reproducción natural en el continente». Promover un aumento de la tasa de natalidad (de las mujeres europeas), como a la lucha contra el aborto —al que se hace responsable de contribuir a esta caída de la natalidad—. También se acusó al feminismo de que las mujeres ya no quieran asumir su papel de reproductoras.* (Alabao, 2020, p.121)

Es indudable que los sectores de ultraderecha se niegan a aceptar que el derecho al aborto es parte de la no discriminación y derecho a decidir de las mujeres. Lo rechazan para limitar la vida de las mujeres a lo doméstico, al matrimonio y a la femineidad. No aceptan que las mujeres puedan explorar la sexualidad, pospongan tener hijas e hijos, decidan sobre sus cuerpos y desarrollen vidas independientes (Berer, 1997). Cabe señalar que, en concomitancia con la limitación de derechos a las mujeres, los temas de población siempre se manejaron desde el poder; por consiguiente, se han encargado de afianzar las ideas conservadoras relativas a las mujeres subsumidas a su rol reproductor.

La degradación de las mujeres se arraiga en el sistema capitalista, que en sus inicios consideró importante el aumento de la población para aumentar el consumo, lo que generó una ofensiva contra la idea de que las mujeres puedan controlar sus cuerpos y su reproducción. Por ejemplo, la cacería de brujas en Europa y en América fue uno de los principales instrumentos represivos que usaron el Estado y las iglesias católica y protestante para satanizar las formas de control de la natalidad practicadas en el medioevo, y la sexualidad que no fuera con el fin de procrear. De ahí, derivaron los ataques a las prácticas homosexuales y a las mujeres; y se convirtió a la familia nuclear en el símbolo de la heteronormatividad y del desarrollo de la sociedad capitalista. Todo lo que quedaba fuera de este referente era anómalo y prohibido:

> *así, a partir de mediados del siglo XVI, al mismo tiempo que los barcos portugueses retornaban de África con sus primeros cargamentos humanos, todos los gobiernos europeos comenzaron a imponer las penas más severas a la anticoncepción, el aborto y el infanticidio.* (Federici, 2010, p.135)

No solo las mujeres europeas tuvieron el destino de ser víctimas de un sistema que las condenó a la reproducción involuntaria de la fuerza de trabajo, esta situación fue más aguda en las colonias, donde se origina realmente el inicio de la acumulación. Ellas y sus hijos nacidos de la agresión y violaciones de los amos proveían al sistema capitalista de la fuente de riqueza que les permitía expandirse y someter a otras naciones y continentes.

> *La ganancia derivada de los nacimientos que se les imponían estaba también mucho más oculta. En este aspecto, la condición de mujer esclava revela de una forma más explícita la verdad y la lógica de la acumulación capitalista, pero a pesar de las diferencias, en ambos casos, el cuerpo femenino fue transformado en instrumento para la reproducción y la expansión de la fuerza de trabajo, tratado como una máquina natural de crianza, que funcionaba según unos ritmos que estaban fuera del control de las mujeres.* (Federici, 2010, p.139)

En el contexto actual, en República Dominicana, con la toma de posesión del Congreso (16 de agosto del 2020), se ha vuelto a abrir el debate sobre la despenalización del aborto en el Código Penal de las tres causales[1], y es necesario apoyar desde la reflexión histórica, filosófica y comunicacional las estrategias de incidencia para lograr la modificación.

El artículo 37 de la Constitución dominicana reconoce el derecho a la vida y establece que es inviolable desde la concepción hasta la muerte. La interpretación que los grupos anti derechos dan a este artículo es que en el país se impone la maternidad forzada en supuestos tales como: peligro de la vida de la madre, violación, incesto y otros de igual situación. Llama la atención que no discuten la excepción del derecho a la vida ante la legítima defensa, y que en la mayoría de los casos estos grupos son partidarios de que se instaure la pena de muerte, solicitan que «le den pa' bajo» a los delincuentes, y no están de acuerdo con el concepto de inimputabilidad de las personas menores de edad; pero en el caso del aborto, aun por causales, son «defensores acérrimos de la vida».

El Código Penal vigente en la República Dominicana, en su artículo 317 (Modificado por las Leyes 1690 del 8 de abril de 1948 G.O. 6783; 224 del 26 de junio del 1984 y 46-99 del 20 de mayo del 1999), establece que, quien, por medio de alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o de otro modo cualquiera, causare o cooperare directamente a causar el aborto de una mujer embarazada, aun cuando esta consienta en él, será castigado con la pena de reclusión. La misma pena se impondrá a la mujer que causare un aborto o que consintiere en hacer uso de las substancias que con ese objeto se le indiquen o administren o en someterse a los medios abortivos, siempre que el aborto se haya efectuado. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años a las personas que hayan puesto en relación o comunicación una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto, siempre que el aborto se haya efectuado, aun cuando no hayan cooperado directamente. Los médicos, cirujanos, parteras, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales médicos, que, abusando de su profesión, causaren el aborto o cooperaren a él, incurrirán en la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos, si el aborto se efectuare.

El debate sobre este tema tiene muchos años, pero a partir del 2000 se agudizó, debido a que una Comisión Presidencial designada a tales fines presentó un anteproyecto de modificación del Código Penal que en muchos aspectos significó, en lugar de un avance para los derechos de las mujeres, un retroceso, incluyendo el tema del aborto.

En el 2014, el Congreso Nacional aprobó la Ley 550-14, que creaba un nuevo Código Penal con tres causas para interrumpir el embarazo: ante riesgos para la vida de la mujer,

malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina y ante embarazos ocasionados por violación sexual o incesto. En diciembre de 2015, el Tribunal Constitucional declaró este Código inconstitucional, con el argumento de que fueron violados los procedimientos para su aprobación.

Datos globales sobre la vinculación entre la situación legal del aborto y los ingresos de los países

En 67 países, que representan el 57 % de la población mundial, el aborto está permitido por razones económicas o a solicitud de la mujer; estos exhiben el mayor ingreso promedio anual por habitante (US$15,114). En 73 países, con el 21 % de la población mundial, el aborto está permitido para cuidar la salud o salvar la vida de la mujer, el nivel de ingresos por habitante anual de estos países es de US$8,271. Por otra parte, en 43 países, que representan el 19 % de la población mundial, el aborto está permitido en caso de violación, incesto o para preservar la salud de la mujer, el denominado aborto en tres causales.

Como se observa, en 183 de los 200 países del mundo, que abarcan el 97 % de la población mundial, el aborto está permitido dentro de rangos limitados en algunos casos y amplios en otros. En el total de los países, el nivel de ingresos promedio anual por habitante es US$4,864.

En 17 países del mundo, que representan el 3 % de la población mundial, el aborto está prohibido. Tal es el caso de Andorra, República del Congo, República Dominicana, El Salvador, Gabón, Haití, Honduras, Jamaica, Madagascar, Malta, Nicaragua, Palaos, Filipinas, San Marino, Sierra Leone, Surinam, Cisjordania y Gaza. En el caso de Andorra, Haití, Filipinas y San Marino, aunque el Código Penal lo prohíbe, deja abierta la rendija del principio de necesidad que permitiría justificarlo si es para salvar la vida de la madre. En aquellos países donde el aborto está prohibido, sin excepciones, el nivel de ingreso promedio por habitante es el más bajo (US$3,060) (Dauhajre, 2020).

Miles de mujeres, año tras año, ejercen su derecho a la maternidad en libertad, a pesar de la prohibición impuesta por el Estado en sus códigos y la condena preanunciada por los rígidos seguidores de las iglesias; eso es lo que sucede a diario en los 17 países donde la prohibición se mantiene. El resto de la geografía mundial se ha ido inclinando a dar más ponderación a los derechos humanos de la igualdad y la libertad que deben prevalecer por encima de toda creencia religiosa.

En América Latina, las pañoletas verdes siguen ondeando para legalizar el aborto seguro para las mujeres. En el 2018 en Argentina se logró que la discusión de la ley llegara al Congreso y el 30 de diciembre del 2020 se estableció el derecho al aborto gratuito y asistido médicamente. En Chile, en el 2018, un grupo de diputadas presentó un proyecto para superar el sistema de causales y despenalizar la interrupción del embarazo hasta la semana 14 de gestación. En Ecuador, en septiembre del 2019, faltaron cinco votos para que la Asamblea Nacional aprobara la reforma del Código Penal y así extender la despenalización del aborto en caso de violación, incesto, malformaciones letales del feto e inseminación artificial no consentida. En México, el Estado de Oaxaca aprobó el 25 de septiembre de 2019 la interrupción del embarazo hasta la semana 12 y el Estado de Hidalgo lo aprobó el 30 de junio del 2021 (La Jornada, 30 de junio del 2021). Las

feministas de toda la región sostienen la conversación sobre aborto y la disputa legislativa como una demanda de justicia social, derechos humanos y salud pública (LATFEM, 2019).

En el territorio latinoamericano, el 97 % de las personas gestantes en edad reproductiva vive en países donde la ley de aborto es altamente restrictiva (Gutmacher Institute, 2022).

Triángulo: feminicidio–embarazo adolescente –prohibición del aborto

Esta región es considerada como una de las más letales para las mujeres: de los veinticinco países con las tasas más altas de feminicidios en el mundo, catorce están en América Latina y el Caribe. Solo en el año 2018, más de 3500 mujeres latinoamericanas fueron asesinadas por razones de género. América Latina también es la región con la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes, mientras que los embarazos en menores de quince años van en aumento. Paradójicamente, este continente reúne a los países con las leyes de aborto más restrictivas, como El Salvador, República Dominicana o Honduras, donde la interrupción voluntaria del embarazo se castiga con hasta decenas de años de cárcel. Las altísimas tasas de impunidad de los feminicidios, que llegan a ser superiores al 95 %, completan esta estremecedora imagen.

Para el 2020, las estadísticas más recientes de la Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL) muestran que más de 4600 mujeres de la región fueron asesinadas por razones de género durante 2019, un alza de cerca del 17 % respecto a 2018 (unos 3600). Entre las tasas más altas de feminicidios por cada 100 000 mujeres figuran Honduras (6,2 casos), El Salvador (3,3), Trinidad y Tobago (2,9), República Dominicana (2,7) y Bolivia (2,1), frente a una media regional cercana a dos casos (Tinjacá, 2021).

El aborto, una práctica sanitaria relativamente sencilla, es en América Latina un importante problema de salud pública, pero también un problema político, ya que agrava la pobreza y la violencia crónica que sufren las mujeres, y constata la falta de poder sobre sus propios cuerpos.

En República Dominicana, un caso paradigmático es el de Rosaura Almonte, conocida como Esperancita, quien murió en 2012 al negársele el tratamiento de la quimioterapia porque estaba embarazada. El caso fue admitido en 2020 para ser investigado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El escenario en República Dominicana.

Diversas investigaciones en el país destacan las consecuencias que se derivan con la penalización del aborto en sus tres causales. En la investigación se han sistematizado para convertirlas en una herramienta de análisis y denuncia ante los grupos de poder jurídicos y políticos que pueden producir un giro a favor de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el país.

La Oficina Nacional de Estadística indica que la tasa de mortalidad materna fue de 95.0 por 100,000 nacidos vivos en el 2017. Según el Ministerio de Salud Pública, cada año se estima que hay 25 000 hospitalizaciones por aborto o aborto espontáneo en el sistema de salud pública, muchas son mujeres que necesitan atención después de un aborto inseguro (LATFEM, 2019).

En los últimos cuatro años, el Ministerio Público ha perseguido 70 casos de aborto a nivel nacional. En el 2020, el órgano ha procesado cinco casos de aborto. Con ocho casos, Santo Domingo Este es la localidad con mayor cantidad de abortos registrada por el órgano persecutor en el período 2016-2020, mientras que el año con más casos registrados es el 2018, con 29 en inventario, un pico con relación a los demás años que se mantuvieron en 10 (2016), 14 (2017), y 12 (2019) (LATFEM, 2019).

En el Periódico Digital ACENTO (8 de octubre del 2020) según los datos de organizaciones de derechos humanos se estima que, en el país, unas 25 mil mujeres son atendidas cada año por abortos incompletos, espontáneos o inducidos, y la mortalidad materna supera las 90 muertes por cada 100 mil nacimientos, muy por encima del promedio para la región de Latinoamérica y el Caribe que es de alrededor de 68 por cada 100 mil nacimientos.

Elizabeth Vélez, una de las lideresas de la organización Católicas por el Derecho a Decidir, en el encuentro virtual celebrado el 24 de septiembre del 2020 y que reunió a activistas de Cuba, República Dominicana, Haití y Puerto Rico[2] para analizar los retos en relación con la legalidad y acceso al aborto en estas naciones, aseguró durante el debate que el aborto inseguro es la tercera causa de muerte materna en República Dominicana. Por lo tanto, es un problema de salud pública que debe atender el Estado y es urgente (Méndez, 2020).

El 17 de agosto de 2020, un día después de tomar posesión del nuevo Congreso, el recién electo presidente de la Cámara de Diputados declaró a la prensa que sometería la aprobación del Código Penal sin las causales (Espejo, 2020), porque no se podía seguir deteniendo este instrumento legal tan necesario, y que no hay consenso para aprobar las causales, por tanto, las mismas pasarían a ser discutidas en una ley especial. Esto ha traído como consecuencia la oposición absoluta en los grupos a favor de los derechos[3] y el apoyo irrestricto de los grupos anti derechos.

Marco normativo internacional (compromisos del Estado dominicano)

Sumado a las cifras y las historias de pérdidas de vida de niñas, adolescentes y mujeres que suceden día a día en el país por la violación de los derechos humanos de las mujeres, el análisis desde las convenciones internacionales se convierte en un tema de urgencia para el debate y la denuncia.

La República Dominicana tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en los distintos tratados internacionales y regionales de derechos humanos de los que es parte, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las observaciones de las obligaciones de la República Dominicana conforme a estos tratados incluyen asegurar que el aborto sea seguro, legal y accesible.

En todas las convenciones y tratados firmados existe la preocupación por la total criminalización de la interrupción voluntaria del

embarazo, con penas de hasta 20 años de prisión, incluido cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable, así como en todas las demás circunstancias, con el resultado de un elevado número de abortos inseguros y una alta tasa de mortalidad materna.

Encuestas en la línea del tiempo. Aumento del apoyo de la ciudadanía para la despenalización del aborto en las tres causales

2014- Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, CID Gallup Latinoamérica: reveló que un 77 % de los dominicanos es partidario de la interrupción del embarazo para salvar a la madre si está en riesgo y que un 32 % defiende el aborto en caso de embarazo por violación (Mateo, 2020).

2015- Profamilia: el estudio "Situación del aborto en RD", que realizó la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia (Profamilia) en el 2015, reflejó que un 39 % de las estudiantes universitarias que reportaron alguna vez haber estado embarazadas, declararon haber tenido un aborto o pérdida de embarazo. Entre las razones concretas que citaron las estudiantes de los casos de aborto que conocían, un 55 % reveló la violación sexual como causal.

2017- Instituto de Investigación Social para el Desarrollo (ISD). La encuesta ISD se aplicó a una muestra de 5,033 personas mayores de edad, siendo representativa a nivel nacional y regional. Para conocer la opinión sobre el aborto se preguntó si se cree que la mujer tiene o no derecho a interrumpir el embarazo. Los resultados revelan que posicionar el aborto como un derecho de las mujeres sigue siendo un reto: un 66.64 % de las personas cree que nunca debería ser permitido, es decir, una alta oposición a la despenalización sin importar las circunstancias del embarazo y las necesidades/deseos de la mujer. Un 30.76 % piensa que debería permitirse en situaciones excepcionales y un 2.42 % entiende que la mujer tiene derecho a interrumpir el embarazo en cualquier escenario (Balbuena, 2018).

2019- Gallup- Hoy, 2019- El 61 % de los dominicanos considera que en el país debe existir una ley que regule el aborto. Los resultados indican que el 68 % de los jóvenes de 18 a 24 años, así como el 65.7 % de los hombres, estiman que en el país debe haber una ley que trace las normas para realizar abortos. El 57 % de las mujeres también está de acuerdo con que se regule la interrupción del embarazo (Hoy, 10 mayo, 2019).

Barómetro de las Américas 2018/19: El 60.7 % de dominicanos justificarían el aborto cuando peligra la salud de la madre, el 61.1 % lo justificaría cuando el feto es inviable debido a una malformación congénita, y el 49.6 % lo justificaría cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto (Espinal, Morgan, Boidi & Zechmeiter, 2019).

2020- Encuestas del Foro Feminista Magaly Pineda (FFMP) y otras organizaciones. Los resultados fueron: interrumpir el embarazo cuando está en peligro la vida la embarazada cuenta con un respaldo del 79 % de los dominicanos, del 76 % cuando las malformaciones del feto son incompatibles con la

vida y de 67 % cuando el embarazo es fruto de violación, incesto o pederastia.

Ventajas de la legalización del aborto en las tres causales. Experiencias recientes

En los sistemas jurídicos del mundo existen dos formas de regular el aborto: en el sistema penal o fuera de este. Entre los países que han excluido de su normativa penal la regulación del aborto se encuentra, por ejemplo, Holanda. La gran mayoría de los países, sin embargo, aún lo regulan en su ley penal (Beltrán, Andión & Cavallo, 2012).

Según el informe, la regulación penal puede adoptar tres modelos distintos: la criminalización total, sin admitir excepciones; el modelo de plazos, trimestres o de derogación; y el modelo de indicaciones o permisos, este permite el aborto en determinados supuestos, conocidos como «causales». Típicamente, las causales son: peligro para la salud o la vida de la mujer, abuso sexual, malformaciones en el feto incompatibles con la vida extrauterina, y —a veces— apremio socioeconómico. La mayoría de los países latinoamericanos implementa las causales, las cuales se hacen a través de normativa complementaria de carácter legislativo (cuando las sancionan las legislaturas) o de carácter administrativo (cuando lo hace un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, como el Ministerio de Salud) (Beltrán, Andión & Cavallo, 2012).

Tras una revisión de números, Di Santi, Martínez y Vaccari (2018) indicaron que en España, Portugal, Rumania o Guyana la mortalidad materna cayó luego de la legalización. Semejante escenario ocurrió en Uruguay donde, según los investigadores, «los abortos eran responsables del 37 % de las muertes maternas durante el quinquenio 2001-2005, y cayeron hasta representar alrededor de 8 % entre 2011 y 2015» (Morales, 2021).

En la actualidad, Uruguay es el segundo país –después de Canadá– con la mortalidad materna más baja de América. Tal logro ha posibilitado que el ejemplo uruguayo sea considerado un caso modelo en lo concerniente a derechos de la mujer. Esto porque las políticas implementadas «tuvieron un fuerte impacto no solo en la reducción de la morbilidad, sino también porque condujo a un cambio dramático en las actitudes de los profesionales de la salud y el sistema sanitario» (Briozzo, 2016, p. s5).

En un reportaje para el diario británico The Guardian, Filipovic (2018) citó el informe del Guttmacher Institute para afirmar que las políticas pro-elección son capaces de disminuir las tasas de aborto y la mortalidad materna. «Basta con mirar los datos», asegura. La región con la tasa más alta es América Latina y el Caribe, donde también están algunas de las leyes más restrictivas del mundo. Para Filipovic (2018) «prohibir el aborto no lo hace menos común, pero sí lo hace menos seguro».

Argumentos en contra y a favor de la despenalización por causales

Argumentos en contra

En la República Dominicana se han planteado algunos argumentos de los grupos anti derechos para oponerse al aborto, entre ellos están los siguientes:

Los más socorridos son:

- El embrión y el feto son protegidos constitucionalmente en consecuencia no es posible aprobar ni causales, ni aborto por períodos gestacionales.

- No es cierto que los índices de mortalidad materna en la República Dominicana son por abortos.
- Si hay adolescentes embarazadas lo que debe pasar es que las familias tengan mayor control sobre sus hijas.
- Con el aborto matas a una persona inocente.
- Las mujeres no quedan embarazadas obligadas, es porque no se cuidan.
- Si se aprueba el aborto por causales es la puerta libre para todo tipo de abortos.
- Eso es una irresponsabilidad y las mujeres lo que tienen que hacer es cuidarse, porque lo que quieren es el «libertinaje».

Argumentos a favor, desde diversas perspectivas

Desde el Derecho

No se impone la interrupción. Lo que se exige es que las mujeres puedan decidir, en unas circunstancias lo que quieren hacer, a partir de que le es intrínseco por respeto a la autonomía de la voluntad.

Naciones Unidas ha determinado que obligar a una mujer a llevar un embarazo inviable es tortura y en el país la tortura es inconstitucional.

El Comité contra la Tortura (CAT) de Naciones Unidas, que es el órgano de aplicación y el intérprete más autorizado de la Convención contra la Tortura de 1984, ha estipulado que los Estados que tienen una prohibición absoluta del aborto en cualquier circunstancia exponen a mujeres y niñas a la situación de ser humilladas y tratadas con crueldad[5].

La CEDAW[6] ha reconocido que la salud reproductiva es un derecho básico protegido, y que la mortalidad materna indica una posible violación de la convención, que forma parte del bloque de constitucionalidad del país. Este Comité le ha solicitado al Estado dominicano que revise el Código Penal para despenalizar las causales, ha expresado que la no provisión de aborto en condiciones como las causales, se convierte en un atentado a la salud física y mental de la mujer.

El Comité CEDAW ha considerado que las normas que criminalizan el aborto constituyen disposiciones discriminatorias, ya que sólo afectan a las mujeres y ha recomendado a los Estados parte adoptar las medidas necesarias para promover y garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva a las mujeres que soliciten una interrupción del embarazo. En las Observaciones finales sobre los informes periódicos 6to y 7mo combinados de la República Dominicana, el Comité recomienda al Estado que cualquier modificación penal respete plenamente la convención y en ese marco los derechos reproductivos de las mujeres, y que no haya ninguna regresión. Sin embargo 8 años después continúa esta discusión con peligro de regresiones serias.

Otros argumentos pueden ser desde la visión del respeto al Derecho

El artículo 725 del Código Civil Dominicano habla sobre las cualidades necesarias para suceder y establece que «están incapacitados para suceder: 1o. el que no ha sido aún concebido; 2o. el niño que no haya nacido viable»; este artículo indica que cuando se trata del patrimonio tienen clarísimo que el feto no es persona, cuando se trata de los derechos de las mujeres, manipulan el concepto y se les olvida que las mujeres son personas, que ya nacieron «vivas y viables».

Y la perspectiva de Seguridad Personal, del PIDCP, CADH, Belén do Para, y Constitución

Nacional, y como se afecta con la penalización absoluta del aborto que obliga a las mujeres a continuar con embarazos en situaciones extremas que ponen en riesgo la vida, libertad e integridad de la mujer. Privacidad, PIDCP, CADH y constitucional nacional, sobre las injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, la negación de aborto en las 3 causales constituye una intromisión gubernamental en decisiones que la mujer debería ser capaz de realizar de forma autónoma en condiciones seguras y de forma libre.

Obligar a una mujer a continuar un embarazo en condiciones extremas, poniendo en riesgo su salud e integridad, es abuso de poder, es violatorio de la principal obligación jurídica del Estado que es garantizar derechos a las personas, es privilegiar un cigoto o un feto, por sobre una persona viva y viable. Además de que pone en riesgo su salud reproductiva y su salud en general, se obliga a las mujeres a buscar salidas clandestinas a situaciones que tiene que ver con su salud física o emocional, es una forma de continuar con la estructura de discriminación que subordina e invisibiliza los derechos de las mujeres.

Sobre el argumento del reconocimiento de la vida desde la concepción, signar que los derechos fundamentales tienen límites y que estos límites están principalmente vistos cuando hay derechos que coliden y se requiere un ejercicio de ponderación razonable con el artículo 74.4[7] de la Constitución. Evidentemente, en un ejercicio de ponderación entre cual derecho prevalece si el del embrión o el de una persona/mujer, evidentemente la mujer tendrá la prerrogativa, pues debe importar que su vida está en peligro. Aun en una valoración ética y no de derechos, cuando hay derechos que coliden se debe prevalecer el derecho que beneficie a la persona.

En esta situación hay que considerar que lo que está en juego es poder, las jerarquías de las iglesias no quieren admitir las causales, porque lo interpretan como una derrota frente a su feligresía y frente a las negociaciones que realizan cotidianamente con el Estado para obtener privilegios, sienten que la aprobación de las causales los debilita para seguir obteniendo los beneficios que reciben basándose en su incidencia en la población. Lo que está en juego es la negación de que las mujeres tengan la posibilidad de tener la decisión sobre el cuerpo, hasta en casos en que no hacerlo puede representar la aniquilación de su proyecto de vida o su muerte.

Ningún instrumento jurídico nacional e internacional asigna personalidad jurídica al feto, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado que el «el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada»[8], afirmando que los Estados parte de la Convención no pueden aprobar medidas que hagan nugatorios los derechos de las mujeres para proteger la vida del no nacido. Y que la salud va más allá de la posibilidad de tener acceso a atención médica, sino que cada persona tiene derecho a controlar su cuerpo. Ha establecido claramente que «el embrión no puede ser entendido como persona» y que para los efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana, la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino que es gradual e incremental, según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general.

Ese argumento de que la protección de la vida desde la concepción impide la despenalización del aborto es una falacia que no resiste un juicio de proporcionalidad. Las Reglas de Ponderación, establece la necesidad de considerar, el fin legítimo (intereses reales de la mujer/intereses potenciales del embrión o el feto); idoneidad o adecuación (la protección de fin legítimo, el principio afectado implica un perjuicio real para la mujer, y el Estado no puede imponer una moral en beneficio del principio perseguido por la medida limitadora (óptimo de Pareto); necesidad de la medida limitadora examinada, (vida, salud, prevención de tortura de la posible madre); test de proporcionalidad en sentido estricto; afectación del principio, importancia de las razones para la intervención, y justificación de la intensidad de la intervención.

Los artículos de la Constitución dominicana que deberán considerarse para entender que el artículo 37 de la Constitución no impide la despenalización del aborto son el 37, 38, 39, 42, 43, 44 y 74[8].

Si se analiza desde la religión

El Derecho Canónico admite causales, para la no excomunión de una persona por haber cometido un pecado, en el supuesto que el aborto sea un pecado, entra en estas eximentes de responsabilidad. Incluso son mayores que las que se exige en el Código Penal de República Dominicana.

El Canon 1323 del Código de Derecho Canónico establece las siguientes eximentes para no excomulgar y se aplican en el caso de aborto:

No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto:

> *1. aún no había cumplido dieciséis años; 2. ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error; 3. obró por violencia, o por caso fortuito que no pudo preverse o que, una vez previsto no pudo evitar; 4. actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, a no ser que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas; 5. actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación; 6. carecía de uso de razón, sin perjuicio de lo que se prescribe en los cc. 1324 § 1,2° y 1325; 7. juzgó sin culpa que concurría alguna de las circunstancias indicadas en los no. 4° o 5°.*

Como puede notarse, hasta la religión exonera por causales, cuando se les recuerda, alegan es que estas causales no implican la intensión de abortar, nada más lejos de la verdad.

Las 3 causales que se proponen en RD son perfectamente asimilables a la eximente del Canon que establece, cuando se actúa para evitar un grave perjuicio, ya que eso es lo que produce en las mujeres obligadas a mantener el embarazo, contra su voluntad, o correr el riesgo de ser penalizadas.

El asunto es que, si la religión tiene causales ¿cómo puede la jerarquía religiosa oponerse a que el Estado también las tenga?

Por otra parte, hay que insistir en que no se trata de obligar a nadie a abortar, sino a que haya la posibilidad de tomar la decisión, y que si se toma se cuente con la seguridad del servicio sin riesgo.

Aunque se opte por responder con argumentos religiosos, es importante insistir en los de derechos. El derecho a la libertad religiosa

y de conciencia (Art. 18 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 12 CADH, art. 4 Belem do Para y Art. 45 Constitución de la República Dominicana), si se tiene libertad religiosa las leyes no pueden basarse en argumentos religiosos, sino en argumentos de derechos. Insistir en la separación de Estado e Iglesia.

En definitiva, la despenalización por causales propicia la autonomía de las mujeres en base a sus propias creencias y convicciones, para decidir qué hacer en el caso en que se encuentre. Ninguna creencia puede estar por encima de los derechos, nadie tiene derecho a imponer sus creencias, si la persona considera que por algún motivo no debe interrumpir el embarazo, tiene todo el derecho a continuarlo, si la persona considera que necesita interrumpirlo en las causales previstas, debe también tener todo el derecho a hacerlo de forma clínicamente segura y moralmente estable, sin invocación a culpas y reconociendo su libertad de decisión.

Argumentos si se responde desde la perspectiva social

A nivel global, los abortos inseguros representan entre el 8 % y 11 % de las muertes maternas por año. En la República Dominicana, las complicaciones vinculadas con abortos espontáneos o inducidos causan, al menos, el 8 % de las muertes maternas (Human Rights Watch, 2018).

Una sola mujer que muera por este hecho es mucho, pero no es una, de una tasa de mortalidad materna del 95 por 100 mil, de las cuales el 8 % mueren por complicaciones de aborto, por una complicación en la mayoría de las ocasiones innecesaria, lo único que obliga a que se produzca en esta circunstancia es la clandestinidad por miedo a la penalización. Según la Organización Mundial de la Salud (2020), cada año, entre el 4,7 % y el 13,2 % de las muertes maternas se pueden atribuir al aborto en condiciones de riesgo.

La OMS, ha indicado que casi todas las muertes y discapacidades por aborto podrían prevenirse mediante la educación en sexualidad, el uso de métodos anticonceptivos eficaces, la provisión de abortos inducidos legales y seguros y la atención oportuna para las complicaciones.

También la OMS ha afirmado que para evitar la muerte materna es fundamental que se eviten los embarazos no deseados o a edades demasiado tempranas. Todas las mujeres, y en particular las adolescentes, deben tener acceso a la contracepción, a servicios que realicen abortos seguros en la medida en que la legislación lo permita, y a una atención de calidad tras el aborto.

El embarazo no es solo un problema de las adolescentes. Muchas de las que están embarazadas es un hombre adulto el responsable, y no se está exigiendo la judicialización de estos, al contrario, exigían que no se erradique el matrimonio infantil del Código Civil, para que estos hombres en lugar de ser castigados por el hecho de convivir con menores de edad sean autorizados a casarse o unirse con las mismas de manera legal. Esto es una clara manifestación de la poca importancia que le asignan a la vida de las mujeres, y cómo se sigue naturalizando el abuso y la visión del mundo desde la perspectiva masculina.

El Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de República Dominicana, en la Comisión de Derechos Humanos[9], en sus conclusiones y recomendaciones le pide a República

Dominicana varios asuntos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre los que se encuentran:

- Despenalizar el aborto.
  Abolir las sanciones penales contra las mujeres y las niñas que se sometan a un aborto y revisar la legislación para que puedan interrumpir su embarazo de manera legal, segura y voluntaria.
- Autorizar la interrupción del embarazo de manera legal y segura, al menos cuando el embarazo ponga en peligro la vida de la madre, cuando sea el resultado de violación o incesto o cuando el feto tenga malformaciones que hagan inviable su vida.
- Despenalizar el aborto al menos en tres supuestos: peligro para la vida de la madre, malformaciones del feto que hagan inviable su vida extrauterina y embarazo resultante de violación o incesto.
- Considerar la posibilidad de despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que la vida de la madre corra peligro, en que el embarazo se deba a violación o incesto o en que el feto presente malformaciones que hagan inviable su vida.

El Estado y los compromisos internacionales

República Dominicana es un país con altas tasas de mortalidad infantil y materna, de embarazo en adolescentes, alto número de abortos en condiciones peligrosas, principalmente en adolescentes entre 12 y 18 años, donde las jerarquías de las iglesias se oponen a que haya educación sexual integral en las escuelas, aduciendo que eso «estimula» el sexo temprano. El Comité de los Derechos Humanos, interpretando el artículo 6 del Pacto de los Derechos Civiles que protege el derecho a la vida, ha expresado que basándose en este los Estados tienen la obligación de disminuir los abortos inseguros proporcionando vías seguras y disminuir la mortalidad materna, indicando además que la negación de un aborto puede violar el derecho de no discriminación con respecto a la salud[10].

También el Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por el efecto de la penalización del aborto en el derecho a la salud, y recomendó que para proteger la salud de las niñas embarazadas se despenalice el aborto y se proporcione acceso en condiciones seguras.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reiterado que el respeto por el derecho a la salud de las mujeres requiere la despenalización del aborto, por lo menos en ciertas circunstancias. Y ha expresado que la negación de servicios de salud, como el aborto bajo las causales, constituye una violación al derecho a la salud de las niñas y mujeres dominicanas.

Conclusiones

En todo el proceso de investigación se constata que lo que falta es voluntad política, porque en apego a la normativa interna y externa, la única opción es la despenalización del aborto. Por tal motivo, a través de la comunidad académica, activistas sociales y la ciudadanía se promueven los argumentos para clarificar sobre la necesidad de la despenalización del aborto, porque no es posible que se siga sometiendo a las mujeres dominicanas a tener que practicarlo en condiciones de peligro e inseguridad, el Estado no puede interferir con la libertad, sino garantizar las condiciones para ejercerla; las mujeres tienen

derecho a la autodeterminación sobre sus cuerpos.

Referencias bibliográficas

Alabao, N. (2020) Defender a la familia contra migrantes y mujeres: convergencias entre antifeminismo y soberanismo. En *Familia, raza y nación en tiempos de posfascismo.* Madrid: Editorial Traficantes de sueños.

Balbuena, A. (2018). *El debate sobre el aborto y las tres causales: la cuestión de la autonomía de la mujer.* Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana.

Beltrán y Puga, A., Andión, X. & Cavallo, M. (2012). *Informe sobre la situación de la accesibilidad al aborto no punible en América Latina y el Caribe.* Argentina: GIRE y ADC

Berer, M. (1997). *Why Reproductive Health and Rights: Because I am a Woman. Reproductive Health Matters.* United States, Taylor & Francis LLC

Briozzo, L. (2016). From risk and harm reduction to decriminalizing abortion: The Uruguayan model for women's rights*. International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 134(1): s3-s6

Candelario, G., Manley, E. & Mayes, A. (2016). Cien años de feminismos dominicanos. Tomo II, Archivo General de la Nación, Santo Domingo.

Dauhajre A. (7 de septiembre del 2020). Detrás de la rigidez siempre hay algo oculto. *El Caribe*, Santo Domingo. https://www.elcaribe.com.do/opiniones/detras-de-la-rigidez-siempre-hay-algo-oculto/

Di Santi, M., Martínez, L. & Vaccari, S. (5 de marzo del 2018). Rubinstein: "En los países que legalizaron el aborto, la mortalidad materna bajó drásticamente", en: Chequeado, Argentina.
https://chequeado.com/ultimas-noticias/rubinstein-en-los-paises-que-legalizaron-el-aborto-la-mortalidad-materna-bajo-drasticamente/

Espejo, N. (7 de octubre 2020). Aborto: El secreto a voces que apenas alcanza la luz del castigo. *Acento*, Santo Domingo. https://acento.com.do/actualidad/aborto-el-secreto-a-voces-que-apenas-alcanza-la-luz-del-castigo-8866307.html

Espinal, R., Morgan, J., Boidi, M. & Zechmeiter, E. (2019). *Cultura política de la democracia en la República Dominicana y en las Américas, 2018-19: tomándole el pulso a la democracia*. INTEC.

Filipovic, J. (24 de marzo 2018). Want to lower the abortion rate? Support pro-choice policies. *The Guardian.*

Gutmacher Institute (2022). *Aborto en América Latina y el Caribe.* Gutmacher Institute https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fs-aww-lac-es.pdf

Human Rights Watch (2018). *Es tu decisión, es tu vida. La criminalización total del aborto en la República Dominicana.* Human Rights Watch https://www.hrw.org/es/report/2018/11/19/es-tu-decision-es-tu-vida/la-criminalizacion-total-del-aborto-en-la-republica

La Jornada (30 de junio del 2021). Aprueba Hidalgo aborto legal hasta las 12 semanas de gestación. *La Jornada,* México. https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/30/estados/congreso-de-hidalgo-aprueba-la-interrupcion-legal-del-embarazo/

LATFEM (27 de septiembre del 2019). Abortar en América latina y el Caribe: acceso y obstáculos. https://latfem.org/abortar-en-america-latina-y-el-caribe-acceso-y-obstaculos/

Mateo, L. (5 de octubre del 2020). Tres causales y Código Penal, un debate de 23 años. *Acento*, Santo Domingo. https://acento.com.do/actualidad/tres-causales-y-codigo-penal-un-debate-de-23-anos-8866356.html

Méndez Féliz, R. (1ro de septiembre del 2020). El aborto: tema de salud pública en el que se impone un discurso religioso y anti derechos

contra las mujeres. *El Caribe*, Santo Domingo. https://www.elcaribe.com.do/destacado/el-aborto-tema-de-salud-publica-en-el-que-se-impone-un-discurso-religioso-y-anti-derechos-contra-las-mujeres/

Morales, S. (24 de marzo 2021). 8 evidencias científicas que respaldan la legalización del aborto, en: Ciencias del Sur. https://cienciasdelsur.com/2021/03/24/8-evidencias-cientificas-que-respaldan-la-legalizacion-del-aborto/

OMS (2020) Prevención del aborto peligroso. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion

Periódico Hoy (10 mayo, 2019) Encuesta-Gallup-Hoy: Más del 60% de la población apoya se regule la práctica del aborto en RD. *Periódico Hoy.*

Tinjacá, D. (6 de marzo del 2021). *Latinoamérica sufre una "pandemia en la sombra" por la violencia machista.* https://www.swissinfo.ch/spa/d%C3%ADa-mujer-latinoam%C3%A9rica--previsi%C3%B3n-_latinoam%C3%A9rica-sufre-una--pandemia-en-la-sombra--por-la-violencia-machista/46425974

Agradecimientos

Artículo basado en una investigación realizada con el apoyo de La Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana.

Notas

[1] Como se explica más adelante en el texto, esta reforma legislativa inició su discusión en la segunda década de los 90, con la conformación de una Comisión Presidencial para escribir un nuevo Código Penal para la República Dominicana.

[2] Feministas del Caribe debaten sobre el derecho al aborto. Recuperado: https://www.ipscuba.net/genero/feministas-del-caribe-debaten-sobre-el-derecho-al-aborto

[3] Han expresado públicamente que de la única forma que la despenalización por causales se saca del Código es si se quita toda referencia a la interrupción del embarazo, y se despenaliza totalmente, para regular por una ley especial. Si no hay consenso para aprobarlo con las causales, tampoco lo hay para aprobarlos sin ellas.

[4] https://www.infobae.com/2016/05/21/1813070-onu-la-prohibicion-absoluta-del-aborto-viola-la-convencion-contra-la-tortura/

[5] Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, Naciones Unidas

[6] Constitución de la República Dominicana, Artículo 74, acápite 4. “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”. https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/constitucion/Constitucion.pdf

[7] Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación invitro”) v. Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 28 de noviembre 2012 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). La CIDH también indicó en la referida sentencia que ni la Declaración Universal de Derechos Humanos ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tratan al no nacido como persona ni le otorgan el mismo nivel de protección que a las personas nacidas, y que ni de la Convención de los Derechos del Niño, ni de ninguna observación de su Comité se puede deducir la existencia de un derecho a la vida prenatal.

[8] Constitución de la República Dominicana. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/REP%C3%9ABLICA-DOMINICANA-Constitucion.pdf

[9] Consejo de Derechos Humanos 41 Período de Sesiones, 24 de junio a 12 de julio de 2019. Tema 6 de la agenda. Examen periódico universal.

República Dominicana, Asamblea General, Distr. general18 de abril de 2019. Naciones Unidas. A/HRC/41/16.

[10] Karen Llanoy vs Perú, Comité de Derechos Humanos, Comunicación No. 1153/2003.

Conflictos de intereses

Las autoras declaran que no existe conflictos de intereses.

Contribución de las autoras

Graciela Morales Pacheco: Metodología, validación de datos, redacción, corrección, aprobación de la versión final.

Yildalina Tatem Brache: Conceptualización, análisis formal, redacción, aprobación de la versión final.